

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER– SALA CIVIL
HONORABLE M.P MERY ESMERALDA AGON AMADO

E. S. D.

Ref.: Sustentación recurso de apelación.

Rad.: 68001310301020210003301

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados: OVIDIO CALA NIÑO Y OTROS.

MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.831.616 y tarjeta profesional N° 345.088 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte de demandada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 del año 2021, que reza que: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”*, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos:

Se tiene que el proceso en referencia es un ejecutivo singular donde el banco **BBVA** ha solicitado el pago de dinero respaldado por 3 títulos valores -pagaré que ascienden a la suma de \$906'975.781.

No obstante, los títulos valores como lo he expresado desde el escrito de la contestación de la demanda no justifican en sí mismo la existencia de una obligación respecto de mis representados.

Ha sido evidente, en el transcurso de este proceso litigioso quedó demostrado que los títulos valores ejecutados constan de múltiples inconsistencias, desavenencias y desacuerdos respecto de los requisitos formales, la falta de identificación clara de las partes obligadas y de las correspondencias de cada una de las firmas en los respectivos títulos.

Se tiene entonces honorable despacho que el báculo de la ejecución corresponde a tres títulos valores:

1. Por valor de \$878m terminado en 5505.
2. Por valor de \$23'833.333 terminado en 5497.
3. Por valor de \$4'271.225 terminado en 5489.

Cada uno de estos títulos valores llenados a consideración de la parte ejecutante, sin los requisitos mínimos de claridad respecto de la identificación de cada uno de los demandados.

El primer título valor Honorable Magistrado ponente, corresponde al terminado en 5505 por la suma de **\$878'000.000**, es aportado por la parte demandante dentro del escrito de la demanda, página 7 para ser más puntual (del escrito de la demanda), donde se identifica el representante legal de conducción de fluidos, el señor rodrigo para la época, como el titular, el principal del crédito, sin perjuicio de ello, página seguida, la No.8, se suscriben algunas firmas así:

La primera de ellas del Representante legal de la sociedad **CONDUCCIÓN DE FLUDOS REDES Y CONTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO SAS**, la segunda del señor Ovidio Cala que esta más que claro por el dictamen rendido por la respetada perito Luis Piedad, experta en temas de grafología forense, que no es la firma de él, pero lo que más me parece curioso señor juez es que en esa hoja puntual que aparentemente es continuación del título valor 5505, tenga una etiqueta que indica Pagaré terminado en 3520, es decir, ¿El banco tiene cruzadas las firmas de diferentes títulos valores? Identifica el título en la primera hoja con el No. 5505 y en la hoja de las firmas con un Sticker igual al que tienen arriba de identificación le pone otro no. al título valor? Estos cuestionamientos no se tuvieron en cuenta por el ad quo, y por ende, mucho menos valorados para el momento del fallo.

Para una mayor identificación de los errores, me permito ilustrar así dichas inconsistencias:

DEUDOR: ☐

informa inmediatamente a BBVA COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BBVA COLOMBIA o que el Banco llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de suscripción 02-03-2020

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:
CONDUCCION DE FLUIDO , REDES Y	900560824
NOMBRES Y APELLIDOS:	C.C:
Dirección: BUCARAMANGA	Teléfono: 6385681
Firma:	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:
OVIDIO CALA NI O	2030693
NOMBRES Y APELLIDOS:	C.C:
<i>Cela</i>	
Dirección:	Teléfono: 6485805
Firma:	

Quedó demostrada la tacha de falsedad sobre esta firma.



79

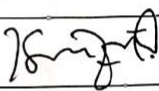


9005608249
CONDUCCION DE FLUIDO REDES Y CONS1
900560824 79

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: HERBER OVIDIO CALA PULIDO	NIT - C.C.: 91263856 ✓
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C.:
Dirección:	Teléfono: 6478989
Firma: 	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

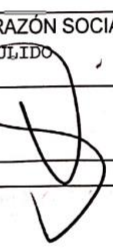
AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: MARY SHIRLEY CALA PULIDO	NIT - C.C.: 63327398
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C.:
Dirección:	Teléfono: 6496058
Firma: 	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: HERBER OVIDIO CALA PULIDO	NIT - C.C.: 91204079 ,
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C.:
Dirección:	Teléfono: 8615462
Firma: 	

La firma que esta al costado del nombre HERBER OVIDIO CALA PULIDO constituye a la del señor RODRIGO CALA PULIDO, representante legal de la sociedad , CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONTRUCCION ES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S.

En los documentos aportados a la demanda únicamente se logra evidenciar este documento como soporte de la primera acreencia identificada como pagare N° M026300110229902109600055505 y no la carta de instrucciones, así mismo respecto a la identificación de los deudores solidarios todas están suscritas equivocadamente donde no se indica su nombre, hecho que constituyen una equivocada identificación de los sujetos pasivos de la relación jurídica generando así una falta grave para poder reclamar la acreencia.

Ahora bien, uno de los pagarés no cuenta con identificación que permita colegir a este despacho, o al de primera instancia, que pertenece a las acreencias reclamadas dentro del litigio en referencia, así como lo ilustro a continuación:

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No. _____

Bogotá D.C. (27) de Febrero de 2020
Señores
BBVA Colombia
Ciudad

No existe una identificación respecto al pagaré

En los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco del pagaré aquí identificado, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga(mos) contraída(s) a nuestro cargo, conjunta, solidaria o separadamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas a la orden del Banco, sus filiales o vinculadas, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciamientos, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere expresada en moneda extranjera el Banco podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios.
3. Como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se diligencie el pagaré.
4. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
5. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total o parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos) o hubiere; (vi) Si no se informa inmediatamente a BBVA COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.
6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.

Fecha de Firma: 27-02-2020

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CONDUCCION DE FLUIDO , REDES Y	NIT - C.C: 900560824
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección: BUCARAMANGA	Teléfono: 6385681
Firma:	

La firma en este documento es la del señor HERBER OVIDIO CALA PULIDO, y él no está registrado en el certificado de existencia y representación legal como el representante legal la sociedad CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONTRUCCION ES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: OVIDIO CALA NI O	NIT - C.C: 2030693
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6485805
Firma:	

Esta firma no constituye a la del señor OVIDIO CALA NIÑO y quedó demostrado en el proceso

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CONDUCCION DE FLUIDO , REDES Y	NIT - C.C: 91263856
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6478989
Firma:	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: MARY SHIRLEY CALA PULIDO	NIT - C.C: 63327398
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6496058
Firma: 	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

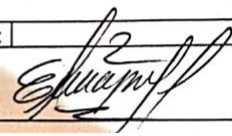
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: RODRIGO CALA PULIDO	NIT - C.C: 91204079
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 8615462
Firma: 	

Esta firma es de la deudora ESPERANZA CALA PULIDO, no la de mi cliente.

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: MARY SHIRLEY CALA PULIDO	NIT - C.C: 63291481
NOMBRE Y APELLIDO:	C.C:
Dirección:	Teléfono: 6993957
Firma: 	

Todas estas inconsistencias quedaron más que claras en el escrito de la contestación de la demanda de cada uno de los demandados, y no fueron valorados por el juez de primera instancia, desconociendo la regulación normativa frente a la claridad del título como elemento indispensable para la ejecución del mismo.

Ahora bien, como fundamentos de derecho, se tiene que, el código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: *«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»*

Por lo anterior, los pagarés y las cartas de instrucciones **DEBEN SER LO SUFICIENTEMENTE CLARAS PARA EVITAR ABUSOS Y FRAUDES**, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

La norma es reiterativa en que le diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, **ASÍ QUE, SI NO SE CUMPLE CON ESE REQUISITO, EL TÍTULO VALOR PUEDE NO TENER VALIDEZ.**

Finalmente, y como se evidencia en las pruebas aportadas por el demandante, la carta de instrucciones de los pagarés no es claras frente a quien la suscribe, ni mucho menos respecto de las indicaciones para suscribir el pagaré, situación fáctica y jurídica que tampoco tuvo en cuenta el juez de primera instancia.

Es importante resaltar que, el código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio: «Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

La norma es clara al indicar que, el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, y que el llenado debe tener una obligación clara, expresa y exigible, así que, si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez.

Por otro lado, es importante que el Honorable tribunal, tenga en cuenta la tacha de falsedad decretada por el juez de instancia, donde se acreditó no solamente las inconsistencias reportadas sino, además, la existencia de una firma **invalida y falsa** consagrada en los títulos valores, lo que demuestra una vez más la falta de validez del título valor báculo de ejecución.

La corte Suprema de justicia ha dicho que, la claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

En ese sentido, es imposible entonces pretender continuar adelante la ejecución en el presente proceso, máxime cuando quedaron en evidencia no solo múltiples inconsistencias, sino además la tacha de falsedad de una de las firmas suscritas en los documentos.

Con fundamento en lo anterior, solicito al honorable tribunal se **REVOQUE** parcialmente la sentencia en el sentido de **declarar probadas las excepciones propuestas por este extremo procesal**.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO

C.C. No. 1.095.831.616 de Floridablanca.

T.P. No. 345.088 del C. S. J